

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01162 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte pasiva, contra el auto proferido el 17 de marzo de 2023, por medio del cual se dispuso que venció en silencio el termino de contestar la demanda del demandado Jeisson Andrey Cárdenas Urrego.

Antecedentes:

Aduce el recurrente como sustento de su escrito, no estar de acuerdo con la determinación atacada, puesto que en el correo que aportó los poderes otorgados, solicito información sobre el término que contaba el demandado Jeisson Andrey Cárdenas Urrego para contestar la demanda.

Por lo anterior, se considera que se debe contabilizar de manera legal los términos de contestación.

Consideraciones:

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, el recurrente deberá tener en cuenta que el recurso de reposición procede como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C.G.P., encaminando siempre a mostrar la censura o las falencias de la decisión que se haya adoptado, sin embargo, en el presente asunto se advierte que el memorialista manifiesta que no se ha contabilizado en debida forma los términos de que trata el artículo 369 del Código General del Proceso.

Vale la pena precisar que, el 21 de febrero de 2023 el demandado Jeisson Andrey Cárdenas Urrego se notificó personalmente (26ActaNotificacion.pdf), donde se le informo el termino para contestar y/o excepcionar, y se le entrego copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Por ende, como el asunto se encontraba al despacho, el termino inicio el 23 de febrero de 2023 (27AutoOrdControlarTerminos202201162.pdf), finalizando el día 28 de marzo de la presente anualidad, sin embargo, se debe tener en cuenta que la presente impugnación tiene suspendido este término.

Aunado a lo anterior, el correo enviado por la apoderada de la parte demandada donde se aportaba los poderes otorgados fue el 6 de marzo de 2023 (28Correo.pdf), y el envío del enlace del expediente fue el 24 de marzo de 2023 (57RemitioLinkExpediente.pdf).

Por tanto, ha de señalarse que efectivamente no se ha contabilizado en debida forma el término de contestación de la demanda por parte del demandado Jeisson Cárdenas Urrego, toda vez que, al momento de proferirse la decisión atacada, el señor se encontraba en plazo de contestar, y con la interposición del presente recurso de reposición, no se ha podido finalizar el tiempo.

Con base en lo antes señalado, el Despacho encuentra que la decisión que ahora se fustiga esta llamada a ser revocada, en consecuencia, se ordenara que se proceda a contabilizar el termino restante.

Por lo anterior se **Resuelve,**

PRIMERO: REPONER el inciso primero del auto de fecha 17 de marzo de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria proceda a contabilizar el termino restante ordenado en providencia del 22 de febrero de 2023.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 82 de fecha 31 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

L.L

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f17fc3ab3e050bbc26d6b7250f0873f5025e55e7542ca03769953cdb7e1f008**

Documento generado en 30/05/2023 05:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01162 00

Vista la documental que antecede (56Contestacion.pdf), el despacho dispone,

1.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados Jeisson Andrey Cárdenas Urrego y María Martha Urrego Romero mediante apoderado contestaron la demanda, y formularon excepciones de mérito en termino.

2.- De otra parte, con relación las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 370 del C.G. del P.

3. Reconocer personería a la abogada Adriana Milena Rodríguez Quintero, como apoderada judicial de Jeisson Andrey Cárdenas Urrego, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 82 de fecha 31 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

L.L.

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dda781c1bbff5ffc9d06d2fc621091ba075decd6c787bb44574e2782a6aec0**

Documento generado en 30/05/2023 05:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>